

Caso sobre la operación de pesca conjunta de Libia (se debatirá en el punto 7 del orden del día)

(Presentado por el presidente de la Subcomisión 2)

Hechos

1. Libia llevó a cabo una operación de pesca conjunta (JFO) que finalizó el 19 de junio (JFO 2024-023). La cuota asignada para esta JFO era de 1.349 t. El análisis de la cámara estereoscópica durante la introducción en jaula dio como resultado 1.503 t (154 t más que la cuota).
2. Libia llevó a cabo otra JFO (JFO 2024-024) que finalizó el 9 de junio. La cuota asignada para esta JFO era de 337 t. El análisis de la cámara estereoscópica durante la introducción en jaula dio como resultado 385 t (48 t más que la cuota).
3. Libia asignó 506 t para otra JFO (JFO 2024-026). Debido a problemas de motor de uno de los buques participantes en la JFO, esta JFO terminó con una captura de 249 t, lo que significa que quedaron 257 t sin capturar. Como resultado, Libia solicitó a ICCAT la creación de otra operación de pesca conjunta (JFO 2024-033) para asignar esta cuota no utilizada a otros buques. Esta JFO fue aprobada el 5 de julio de 2024. A pesar de todos los esfuerzos realizados, los buques no pudieron efectuar ninguna captura y la cuota asignada de 257 t quedó sin capturar.
4. Posteriormente, Libia compensó las cantidades excedentes en la JFO 2024-023 (154 t) y la JFO 2024-024 (48 t) transfiriendo la cuota no utilizada (257 t) a los buques que participaban en las JFO 2024-023 y JFO 2024-024.

Possible incumplimiento de la Rec. 22-08

5. El presidente considera que la compensación retrospectiva de cuotas efectuada por Libia no plantea ningún problema en lo que respecta a la gestión de la cuota global de Libia, ya que el total de capturas de esas JFO sigue siendo inferior a la cantidad total asignada. Por otro lado, el presidente tiene algunas dudas sobre el cumplimiento de varias disposiciones de la Rec. 22-08.
6. Los párrafos 70 a 73 de la Rec. 22-08 no especifican ningún procedimiento para cambiar las cuotas individuales de los buques que participan en la JFO. Aunque no exista un procedimiento, el presidente considera que la transferencia de cuotas entre las JFO debería ser aceptable, siempre y cuando dicha transferencia se notifique a la Secretaría antes de que comience la pesca. Sin embargo, en este caso, la transferencia se hizo a posteriori. Incluso si se permitiera una transferencia retrospectiva, el presidente se pregunta por qué Libia no realizó inmediatamente dicha transferencia tras la finalización de la JFO 2024-024 y la JFO 2024-023. En su lugar, Libia asignó las 257 t no utilizadas a la JFO 2024-033. Dado que esta JFO no pudo capturar ningún pez, se utilizaron 257 t para compensar el exceso de capturas realizado por las JFO 2024-024 y JFO 2024-023. Sin embargo, ¿qué pasaría si la JFO 2024-033 hubiera utilizado con éxito la asignación?

7. Los párrafos 183 y 184 de la Rec. 22-08 establecen lo siguiente:

183. La determinación de los peces que deben liberarse se realizará de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del Anexo 9.

184. Si el peso del atún rojo que se está enjaulando supera al que se ha declarado como capturado y/o transferido, la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadra de expedición expedirá una orden de liberación y lo comunicará sin demora a la autoridad competente de la CPC de la granja afectada. La orden de liberación seguirá las disposiciones del párrafo 4 del Anexo 9, teniendo en cuenta la posible compensación a nivel de la JFO o la almadra de conformidad con el párrafo 5 del Anexo 9.

Estos párrafos indican que los peces deben liberarse de acuerdo con el párrafo 4 del Anexo 9, teniendo en cuenta la posible compensación del párrafo 5 en caso de JFO.

8. El párrafo 4 del Anexo 9 de la Rec. 22-08 establece lo siguiente:

4. *Uso del resultado de los sistemas de cámaras estereoscópicas*

Aplicando el margen de error inherente a las especificaciones técnicas del sistema de cámaras estereoscópicas utilizado, la autoridad competente de la CPC de la granja determinará el rango (valor más bajo y más alto) del peso total del atún rojo introducido en jaulas, de conformidad con el punto 5 del Apéndice de este Anexo.

Al recibir los resultados del análisis de las grabaciones de vídeo de las cámaras estereoscópicas y el rango (valor más bajo y más alto) del peso total del atún rojo introducido en jaulas comunicados por la autoridad competente de la CPC de la granja, la autoridad competente de la CPC/Estado miembro de la UE del pabellón de captura o de la almadraba tomará las siguientes medidas:

- a) *aplicar las siguientes medidas con respecto a las liberaciones y adaptación de las secciones del eBCD para los buques de captura que operan en el marco de una operación de pesca individual (fuera de una JFO):*
 - i. *(omitido)*
 - ii. *cuando el peso total declarado por el buque de captura en la sección de captura del eBCD se sitúa por debajo de la cifra más baja de la gama de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas:*
 - *se ordenará una liberación utilizando la cifra más baja en el rango de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas;*

9. El subpárrafo vi del párrafo 1 del Anexo 9 establece lo siguiente:

El margen de error para determinar el peso inherente a las especificaciones técnicas del sistema de cámaras estereoscópicas no superará una gama de +/-5 %.

Esto significa que podría haber un 5 % de diferencia entre la cantidad de capturas en la ITD y la cantidad introducida en jaula. Asimismo, el significado de "(fuera de una JFO)" es que, dado que una JFO se lleva a cabo por múltiples buques, se permite una compensación especial entre los buques participantes de acuerdo con el párrafo 5 del Anexo 9.

10. El párrafo 5 del Anexo 9 establece lo siguiente:

5. *Disposiciones aplicables a las JFO y a las almadrabas*

1. *Las decisiones resultantes de las diferencias entre el informe de captura y los resultados del programa del sistema de cámaras estereoscópicas serán tomadas por la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba:*
 - a) *en base a la comparación entre el total de los pesos resultantes del sistema de cámaras estereoscópicas de todas las operaciones de introducción en jaula de atún rojo de una JFO/almadraba y el total de los pesos de las capturas declaradas por los buques que participan en dicha JFO o por dichas almadrabas, en el caso de las JFO y almadrabas que involucren a una sola CPC y/o Estado miembro de la UE;*
 - b) *a nivel de las operaciones de introducción en jaulas de las JFO que impliquen a más de una CPC y/o Estado miembro de la UE, a menos que se acuerde lo contrario por todas las autoridades competentes de las CPC/Estados miembro de la UE del pabellón de los buques de captura implicados en la JFO.*

2. *En caso de compensación de las diferencias en peso entre lo que ha determinado la cámara estereoscópica y la captura correspondiente halladas en los informes individuales de introducción en jaulas en todas las introducciones en jaula de una JFO o almadrabas de una misma CPC/Estado miembro de la UE, independientemente de si es necesaria o no una operación de liberación, se modificarán todos los eBCD pertinentes basándose en el rango más bajo de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas.*
3. *Se modificará también el eBCD relacionado con las cantidades de atún rojo liberadas para reflejar el peso y el número correspondiente de peces liberados. Los eBCD relacionados con atún rojo no liberado, pero para el que los resultados de los sistemas de cámaras estereoscópicas o de técnicas alternativas difieran de las cantidades declaradas como capturadas y transferidas serán también modificados para reflejar estas diferencias.*
4. *Se modificará también el eBCD vinculado con las capturas relacionadas con la operación de liberación para reflejar el peso/número de peces liberados.*

El párrafo 5 del Anexo 9 es un poco difícil de entender, pero la interpretación del presidente es que, si la captura es realizada por tres buques y dividida en tres porciones e introducida en jaulas, la captura total debería ser comparada con la cantidad total introducida en jaulas en lugar de la cantidad introducida en jaulas individualmente.

Cumplimiento del plan de pesca de Libia

11. El plan de pesca de Libia aprobado en la reunión intersesiones de la Subcomisión 2 el pasado mes de marzo indica que "las operaciones de pesca conjuntas (JFO) y sus respectivas claves de asignación se notificarán a la Secretaría de ICCAT en el plazo estipulado. El seguimiento del respeto del límite de cuota individual lo llevarán a cabo las autoridades pesqueras y se hará una verificación cruzada con los observadores del ROP a bordo de los buques pesqueros. Todos los buques o JFO cuya cuota se haya agotado recibirán la orden de volver a puerto de manera inmediata. Todos los buques pesqueros que capturan atún rojo seguirán el sistema de eBCD". El presidente se pregunta qué hicieron las autoridades pesqueras en el momento de la transferencia.

Conclusión

12. Al parecer, las normas actuales exigen la liberación de los peces en caso de que la cantidad de capturas notificada supere la cantidad introducida en jaulas más el margen de error (5 % como máximo). Los párrafos 183 y 184 no eximen a las JFO de la orden de liberación. Por ejemplo, los subpárrafos 2, 3 y 4 del párrafo 5 del Anexo 9 asumen una posible orden de liberación en caso de JFO.
13. Aunque no se prohíbe la reasignación de la cuota no utilizada entre distintos buques/JFO, dicha reasignación debería realizarse antes de la pesca.